

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00031-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ALBEIRO JESÚS PIZARRO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.

Valledupar, 07 de marzo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **ALBEIRO JESÚS PIZARRO RODRÍGUEZ**, la cual fue remitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná por impedimento de la titular del despacho.

C O N S I D E R A C I O N E S

Teniendo en cuenta que las causales de impedimento manifestadas por la titular del despacho, se enmarca en las contempladas en el Artículo 141 del C.G.P., se aceptará, y en consecuencia se avocará conocimiento.

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir la demanda promovida por **ALBEIRO JESÚS PIZARRO RODRÍGUEZ** contra **C.I. PRODECO S.A.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **C.I. PRODECO S.A.**, por conducto de su representante legal **HEALE GAVIN ANTHONY** o a quien haga sus veces al correo electrónico notificacionjudicial@grupoprodeco.com. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00031-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: ALBEIRO JESÚS PIZARRO RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: C.I. PRODECO S.A.

CUARTO: Reconózcase personería al Doctor **CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA**, abogado titulado identificado con CC N° 77.030.649 y portador de la T.P. No. 191.670 expedida por el C. S de la J, como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

QUINTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento, al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Daysi Hernández

